OF. ORD. D.E.: (N° digital en costado inferior izquierdo)

ANT.: Carta S/N°, de fecha 18 de noviembre de 2021, presentada por don Rodrigo Danús Laucirica, en representación de Central Los Aromos SpA.

MAT.: Remite presentación que indica.

SANTIAGO,

DE : SR. HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : SR. CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludarlo, remito a Ud. la Carta del ANT., mediante la cual el Sr. Rodrigo Danús Laucirica, en representación de Central Los Aromos SpA, solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental pronunciarse sobre la vigencia de la Resolución Exenta Nº 108, de fecha 20 de junio de 2016, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama (en adelante, "RCA Nº 108/2016"), que calificó ambientalmente el proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Piedra Colgada".

Atendido al requerimiento del interesado, se hace presente que el artículo 4° transitorio del Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento del SEIA"), establece un régimen temporal y transitorio sobre las competencias atribuidas en orden a tener por acreditado o no el inicio de ejecución de un proyecto que cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental. Al efecto, el inciso 1° del citado precepto, señala que este régimen –de carácter transitorio– es de competencia del Servicio de Evaluación Ambiental.

Ahora bien, la competencia otorgada por la norma al Servicio de Evaluación Ambiental, se extiende sólo sobre aquellos proyectos o actividades que fueron calificados "*con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado*", así como también a aquellos que fueron calificados con "*con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento*".

Documento Digital N°: 202299102100 – Fecha: 28/01/2022
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/F9DDF0B6-40B1-49A7-95B9-9C4819550C70

En este orden de consideraciones, consta que el proyecto “Planta Solar Fotovoltaica Piedra Colgada”, fue calificado ambientalmente por medio de la RCA Nº 108/2016, dictada con fecha 20 de junio de 2016, esto es, con posterioridad al 24 de diciembre de 2013, fecha en que entró en vigencia el Reglamento del SEIA.

Así, y en atención a las normas anteriormente citadas, y lo señalado por el artículo 73 de la Reglamento del SEIA y el artículo 3 letra l) de la Ley N° 20.417, es la Superintendencia del Medio Ambiente el órgano encargado de verificar –en el presente caso– la vigencia de la RCA Nº 108/2016. De ser el caso, y si la Superintendencia no alcanza la convicción de que se hubieren efectuado gestiones, actos o faenas mínimas que den cuenta del inicio de la ejecución del proyecto en el plazo reglamentado, podrá requerir a este Servicio que resuelva la caducidad de la señalada RCA Nº 108/2016.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

IPG/RTS/CCS/aep

Adjunto:
- Carta S/N°, de fecha 18 de noviembre de 2021, presentada por don Rodrigo Danús Laucirica, en representación de Central Los Aromos SpA.

C.c:
- División Jurídica, SEA.
- Rodrigo Danús Laucirica, representante legal de Central Los Aromos SpA, Presidente Riesco 3316, Las Condes, rdanus@swc.cl, swsolar@swc.cl.

Firmado por: Hernán Brucher Valenzuela
Fecha: 28/01/2022 20:28:30 CLST